

**AL DESPACHO:** informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda -#006-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARISO RIAÑO  
SECRETARÍA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

### AUTO - I

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 37932878 y T. P. 177055 del C. S. de la J. Defensora Pública adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, como apoderada judicial de la demandante ROSALBA AGUILERA GAMBOA.

Por otra parte habida cuenta de lo expuesto en la solicitud visible en el numeral 002 del expediente y por hallarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se tiene que el Juzgado aceptará el pedimento de Amparo deprecado por la demandante para los fines indicados en el artículo 154 del C.G.P., por lo cual para efectos de dar cumplimiento a las previsiones indicadas en el inciso segundo de dicha disposición normativa se ratifica a la Defensora Pública SIOMARA CEPEDA RUEDA ya identificada en calidad de apoderada judicial de la demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Finalmente, habida cuenta de la celeridad que revisten los trámites de oralidad, se ordena de Oficio librar comunicación con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que a la mayor brevedad posible se sirvan remitir al plenario copia de la totalidad del expediente administrativo de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

---

<sup>1</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO. Reconocer a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA Defensora Pública adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, como apoderada judicial de la demandante ROSALBA AGUILERA GAMBOA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ROSALBA AGUILERA GAMBOA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda y subsanación, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO.- Librar oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que se sirva remitir las documentales indicadas en la parte motiva.

SEPTIMO. CONCEDER Amparo de Pobreza a la demandante ROSALBA AGUILERA GAMBOA y ratificar como su apoderada judicial a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, según lo indicado en las consideraciones del presente auto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.089 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA